

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo al señor Juez, que la parte demandante el día 7 de diciembre de 2022, allegó memorial, aportando *“copia de la notificación por aviso enviada a los Demandados con Nos. de guías LW10350622 y LW10350623, con sus respectivos anexos cotejados”*.

No se ha agotado el trámite previo de comunicación para notificación personal.

Las medidas cautelares en el presente asunto, se encuentran consumadas.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 9 de diciembre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUST	Nº. 361/2022
CLASE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	17442-40-89-001-2022-00067-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CAMILO RIVERA ZAMBRANO
	JAVIER ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ

CONSIDERACIONES.

El 19 de octubre de 2022, la parte actora aportó *“copia del citatorio de notificación personal enviado a los demandados con Nos. De guía LW10160824 y LW10160828, con fecha de recibido del 28 y 26 de septiembre de 2022”*.

Una vez realizada la valoración de los documentos aportados, este despacho mediante proveído 321 del 20 de octubre de 2022, al considerar que la prevención realizada al demandado en el citatorio era equivocada y que con ello se le estaba desinformando de manera indebida, dispuso que *“a efectos de garantizar el debido proceso de las partes, garantizar la debida vinculación de los demandados al proceso y garantizar a la parte actora la duración razonable de su proceso (art 2 CGP) previniendo futuros vicios constitutivos de nulidades, este despacho deberá ordenar a la parte actora, rehacer las presentes diligencias...”*, motivo por el cual requirió a la actora *“para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, integre el contradictorio, adelantando nuevamente las actuaciones tendientes a lograr la notificación personal de su futura contraparte, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso”*.

La parte actora el día 7 de diciembre de 2022, allegó memorial, aportando **“copia de la notificación por aviso enviada a los Demandados con Nos. de guías LW10350622 y LW10350623, con sus respectivos anexos cotejados”**., no obstante dicha actuación no podrá ser avalada por este judicial, pues la misma va en contravía de la forma prevista por el legislador para adelantar el trámite de la notificación personal al demandado, toda vez que **la notificación por aviso solo podrá ser adelantada una vez agotado en debida forma el trámite de que trata el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso**, esto es de la comunicación para la diligencia de notificación personal.

Se memora que, conforme a lo expuesto en precedencia, este despacho mediante auto 321 del 20 de octubre de 2022, ordenó a la parte actora, **rehacer la diligencia de que trata el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es de la comunicación para la diligencia de notificación personal a los demandados** toda vez que la misma no se había adelantado en debida forma, correspondía entonces, agotar nuevamente este trámite en debida forma y en el evento en el que *“el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”* conforme lo prevé el numeral 6° de la disposición normativa ibidem.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MARMATO CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, **integre en debida forma** el contradictorio, adelantando nuevamente las actuaciones tendientes a lograr la notificación personal de su futura contraparte, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>190</u> del 12 de diciembre de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2022 a las 5 p.m.
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df456634c32f83f33dd098b0ad91f1a017092067232717d61122996363eefc4b**

Documento generado en 09/12/2022 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>